

ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACION
DE TERRENOS DE USO
PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE
CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS

APROBADA: 17 FEBRERO 2010

PUBLICADA: 23 de Abril de 2010

ENTRA EN VIGOR: 23 de Abril de 2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ART. 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece, en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ART. 2

El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes
- c) Puntales y asnillas
- d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondencia Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ART. 3

1. Hecho imponible: El aprovechamiento especial que tiene lugar por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, contenedores, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización."

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- c) Que realicen los aprovechamientos
- d) Los propietarios de los contenedores

ART. 4

La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

BASES Y TARIFAS

ART. 5

Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

ART. 6

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

De acuerdo con el mismo se establecen:

Categoría de calles:

1º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de€ a€

2º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de€ a€

3º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de€ a€

ART. 7

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFAS

TARIFA 1ª.- OCUPACION CON CONTENEDORES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

1.1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado y día	1,20 €
1.2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado y día	1,20 €

TARIFA 2ª.- ANDAMIOS, PUNTALES Y SIMILARES

	Hasta 10 m2	Entre 11 y 20 m2	Entre 21 y 40 m2	Más de 40 m2
Hasta 7 días	0,80 €/m2/día	0,70 €/m2/día	0,60 €/m2/día	0,50 €/m2/día
De 8 a 15 días	0,70 €/m2/día	0,60 €/m2/día	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día
De 16 a 30 días	0,60 €/m2/día	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día
De 31 a 60 días	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día	0,20 €/m2/día
Más de 60 días	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día	0,20 €/m2/día	0,10 €/m2/día

TARIFA 3ª.- MERCANCIAS EXPUESTAS EN LA VIA PUBLICA LIGADAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

3.1.- Núcleo urbano Cabezón	50,00 €/m2/año
3.2.- Resto término municipal	30,00 €/m2/año

TARIFA 4ª.- VEHICULOS EN VENTA EN LA VIA PUBLICA: 2,00 €/m2/día

TARIFA 5ª.- VALLAS, CERRAMIENTOS Y SIMILARES

	Hasta 10 m2	Entre 11 y 20 m2	Entre 21 y 40 m2	Más de 40 m2
Hasta 7 días	0,70 €/m2/día	0,60 €/m2/día	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día
De 8 a 15 días	0,60 €/m2/día	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día
De 16 a 30 días	0,50 €/m2/día	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día	0,20 €/m2/día
De 31 a 60 días	0,40 €/m2/día	0,30 €/m2/día	0,20 €/m2/día	0,10 €/m2/día
Más de 60 días	0,30 €/m2/día	0,20 €/m2/día	0,10 €/m2/día	0,05 €/m2/día

EXENCIONES

ART. 8

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ART. 9

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos temporales deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizando el depósito previo, indicando el peticionario la fecha de inicio del aprovechamiento entendiéndose que el mismo continúa salvo comunicación de la baja, hasta un plazo máximo de 1 año y concluido el mismo se podrá solicitar la renovación.

Antes de la autorización de la licencia deberá presentar las correspondientes medidas de seguridad.

Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias y en el supuesto de que aparezcan, serán notificadas a los interesados girándose las liquidaciones complementarias que procedan.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

ART. 10

Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización de la solicitud. El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

ART. 11

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello.

ART. 12

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

ART. 13

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso, de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

ART. 14

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ART. 15

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabezón de la Sal, a 19 de Mayo de 2005
LA ALCALDESA